

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ  
Demandados: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ  
500013110002-2021-00436-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de enero de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la transacción presentada por las partes, por intermedio de sus apoderados.

Al respecto se tiene que la demandante señora CATALINA OCHOA PEREZ, demandante, y CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ, demandado, el 15 de diciembre de 2021 suscribieron contrato de transacción sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en la presente demanda ejecutiva, quedando el obligado señor VILLAMIL ORDOÑEZ a cancelar la suma de \$4.000.000.00 hasta diciembre de 2021, quedando hasta ese mes a paz y salvo por todo concepto. Para el efecto, también se transó que los dineros consignados para el proceso, hasta en ese monto, se deben entregar a la actora, y el remanente devolver al demandado.

Se aceptará la transacción suscrita por las partes por estar ajustada a los lineamientos previstos en el art. 2483 y ss. del C.C., en cuanto que es claro que el obligado señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ por efectos de lo transado cancela hasta la cuota del mes de diciembre de 2021, la suma de \$4.000.000.00, cantidad que una vez pagada queda a paz y salvo hasta esa fecha. Es decir, que las cuotas que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de enero de 2022, el obligado responderá por su pago por fuera de este acuerdo transaccional.

De acuerdo al movimiento de títulos judiciales y por efecto de las medidas cautelares decretadas de descuento por nómina del sueldo que devenga el demandado señor VILLAMIL ORDOÑEZ, para este asunto se han consignado dos títulos que ascienden a la suma de \$2.938.351.00, faltando la suma de \$1.061.649.00. para completar la suma pactada, por tanto, una vez se pague totalmente, se decidirá sobre el levantamiento de las medidas cautelares; ello por cuanto se debe garantizar plenamente el derecho de alimentos de los niños alimentarios, teniendo en cuenta que la cuota para el año de 2021 ascendía a la suma de \$525.000.00.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ  
Demandados: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ  
500013110002-2021-00436-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

También se advierte a la actora, que levantadas las medidas cautelares y se presente incumplimiento en el pago de los alimentos, bien puede promover la ejecución correspondiente.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la transacción a que llegaron las partes señores CATALINA OCHOA PEREZ, demandante, y CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ, en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por estar ajustada a las prescripciones legales.

**SEGUNDO:** Entregar a la señora CATALINA OCHOA PEREZ hasta la suma de \$4.000.000.00. quedando de esta manera a paz y salvo el demandado por concepto de alimentos hasta el mes de diciembre de 2021. Líbrense las órdenes de pago y fraccionamiento si fueren necesarias.

**TERCERO:** Comprobada la entrega total a la actora de la suma transada, se decidirá sobre el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de remanentes al demandado.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido el objeto de la transacción, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ  
Demandados: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ  
500013110002-2021-00436-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c821350c176e1fd3da5c436ff8445b264c4499fda36faf652b019c23bc7c475**  
**9**

Documento generado en 21/01/2022 04:04:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**